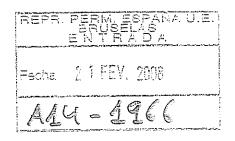


# COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL



Dele Const Verses Direct Delet Delet

Bruselas, 21/II/2008 SG-Greffe(2008) D/ **20073**0

REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LA UNIÓN EUROPEA Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

Asunto: NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.

Por la Secretaria General,

Karl VON KEMPIS

p.d.: C(2008)704

# COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS



Bruselas,15-II-2008 C(2008) 704

No destinado a la publicación

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15-II-2008

por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del País Vasco (España) para el período de programación 2007 - 2013

CCI 2007 ES 06 RPO 015
(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

#### de 15-II-2008

por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del País Vasco (España) para el período de programación 2007 - 2013

CCI 2007 ES 06 RPO 015
(El texto en lengua española es el único auténtico)

## LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 18, apartado 4,

### Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 establece las condiciones para la elaboración de los programas de desarrollo rural.
- (2) El artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 prevé que los Estados miembros presenten a la Comisión sus programas de desarrollo rural, con la información mencionada en el artículo 16 de dicho Reglamento y en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo².
- (3) En virtud del artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, la Comisión evaluará los programas propuestos sobre la base de su coherencia con las directrices estratégicas comunitarias, el plan estratégico nacional y dicho Reglamento.
- (4) Con fecha 6 de julio de 2007, las autoridades españolas presentaron presentó a la Comisión el programa de desarrollo rural para la Comunidad Autónoma del País Vasco. Al final de las discusiones mantenidas entre la Comisión y la autoridad competente del Estado miembro, se envió una versión final del programa de desarrollo rural a la Comisión con fecha 18 de diciembre de 2007. El programa abarca el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013 e incluye los aspectos a los que hacen referencia el artículo 16 del Reglamenteo (CE) nº 1698/2005 y el anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006 y, en particular, una descripción de los ejes y medidas propuestos para la ejecución del programa y un plan global de financiación que contendrá un cuadro donde se indicará el total de la contribución del FEADER prevista para cada año, la cual deberá ser compatible con el Marco financiero del período arriba citado y otro cuadro que especifique, para la totalidad del período de

ES

DO L 277 de 21.10.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2012/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 8).

DO L 368 de 23.12.2006, p. 15. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1236/2007 (DO L 280 de 24.10.2007, p. 3).

programación, el total de la contribución comunitaria prevista y la contrapartida nacional correspondiente a cada eje, así como el importe en concepto de asistencia técnica. Los gastos transitorios del régimen de ayudas ya existente en virtud del Reglameno (CE) nº 1257/1999 del Consejo³, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1320/2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo⁴, aparecen consignados en dichos cuadros.

- (5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, apartados 1 a 4, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, la contribución comunitaria al programa se establece para cada eje, siendo ésta un porcentaje del gasto público subvencionable de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación para cada eje incluidos en el programa aprobado, y para el componente correspondiente a la asistencia técnica.
- (6) El artículo 71, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1698/2005 fija el período de subvencionalidad de los gastos que haya abonado el organismo pagador del programa de desarrollo rural.
- (7) Las ayudas estatales que tengan por objeto aportar financiación suplementaria nacional en el sentido del artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para las que se conceda ayuda comunitaria, la cual aparece, si procede, incluida en el programa, serán aprobadas en la presente Decisión en tanto que se inscriban en el ámbito de aplicación del artículo 36 del Tratado CE y se atengan a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1974/2006. Debido a las circunstancias de que la decisión de aprobación del programa se ha tomado en una fecha posterior al 1 de enero de 2007, que es la fecha de entrada en vigor de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007 a 2013 (en lo sucesivo ' las directrices '), la Comisión considera que los puntos 15, 16 y 185 de las directrices no impiden la elegibilidad de actividades emprendidas por los beneficiarios entre 1 de enero de 2007 y la fecha de la aprobación del programa para esa financiación adicional. Sin embargo, la ayuda se concederá a los beneficiarios después de la aprobación del programa
- (8) La presente Decisión no contempla las ayudas estatales que no hayan sido aún aprobadas en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado, que no estén reguladas por el artículo 36 del Tratado CE.
- (9) De conformidad con lo dispuesto en artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, la ayuda prestada por el FEADER debe ser coherente con las actividades, políticas y prioridades de la Comunidad, con los objetivos de cohesión económica y social y los del instrumento de ayuda comunitaria para la pesca. Los criterios de delimitación entre las operaciones subvencionadas por el FEADER y las subvencionadas por los citados instrumentos de ayuda comunitaria quedan fijados en el programa de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1698/2005. Se deberá garantizar la mencionada coherencia durante toda la ejecución del programa. De conformidad con el artículo 5, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, el programa incluye las medidas excepcionales incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda en el marco de las organizaciones comunes de mercado. En virtud del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1974/2006 el programa señala los sectores en

<sup>4</sup> DO L 243 de 6.9.2006, p. 6.

ES ES

DO L 160 de 26.6.1999, p. 80. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2223/2004 (DO L 379 de 24.12.2004, p. 1).

- cuestión, los criterios y las normas administrativas que vayan a aplicar para dichas excepciones.
- (10) De conformidad con el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las ayudas agroambientales sólo cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos en los artículos 4 y 5 y en los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, así como los requisitos mínimos que se establezcan en el programa en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios y otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional y señalados en el programa. La Comisión no aprueba los requisitos obligatorios y, por tanto, no está supeditada a la presente Decisión.
- (11) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Desarrollo Rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo I

Queda aprobado el programa de desarrollo rural del País Vasco (España), enviado a la Comisión en su versión final con fecha 18 de diciembre de 2007.

#### Articulo 2

- 1. El gasto público destinado a la ejecución del programa de desarrollo rural será de 206 342 537 euros para la totalidad del período y la contribución máxima del FEADER será de 78 138 143 euros.
- 2. El plan de financiación del programa de desarrollo rural figura en el anexo I.

#### Artículo 3

Serán subvencionables los gastos que hayan sido abonados realmente por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. No obstante, serán también subvencionables aquellos gastos que el organismo pagador acreditado haya efectuado entre el 16 de octubre de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 en conformidad con lo estipulado en el artículo 39, apartado 1, letra c, del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativo a la financiación de la política agrícola común<sup>5</sup>.

### Artículo 4

En la medida en que entren en el ámbito de aplicación del artículo 36 del Tratado CE, quedan aprobadas las ayudas estatales que tengan por objeto aportar financiación suplementaria nacional para el desarrollo rural en el sentido del artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 para las que se conceda ayuda comunitaria, la cual está, según procede, incluida en el programa.

La financiación suplementaria nacional citada en el párrafo primero aparece en el anexo II.

DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1437/2007 (DO L 322 de 7.12.2007, p. 1)

### Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España. Hecho en Bruselas, el 15-II-2008

> Por la Comisión Mariann FISCHER BOEL Miembro de la Comisión



po. Historia

ANEXO I

Contribución anual del FEADER (en euros)

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total FEADER	10 966 504	11 166 067	10 905 726	10 982 177	11 457 344	11 383 312	11 277 013

# Plan de financiación por ejes (en euros, total del período)

	Contribución pública				
Eje	Total contribución pública	Porcentaje de contribución del FEADER (%)	Importe FEADER		
Eje l	130 000 000	36,00%	46 800 000		
Eje 2	39 100 000	50,00%	19 550 000		
Eje 3	12 701 865	31,00%	3 937 578		
Eje 4	24 418 172	32,00%	7 813 815		
Asistencia técnica	122 500	30,00%	36 750		
Total	206 342 537	37,87%	78 138 143		

 $\underline{\text{ANEXO II}}$  Ayuda estatal contemplada en el artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1698/2005

Código de la medida	Medida	Base legal	Montante en euros	Duración
112	Instalación de jóvenes agricultores	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	13 491 002	2007-2013
113	Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrarios	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	1 880 228	2007-2013
121	Modernización de explotaciones agrarias	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	27 769 633	2007-2013
211	Indemnizaciones compensatorias en zonas de montaña	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agricola y forestal (2007-2013)	10 205 994	2007-2013
212	Indemnizaciones compensatorias en zonas distintas de las de montaña	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	586 123	2007-2013
214	Ayudas agroambientales	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrícola y forestal (2007-2013)	7 887 418	2007-2013